



Gaceta Municipal

Administración 2018 - 2021

- Edictos
- Resolución Tarifaria del Sistema Integral del Agua de Ayotlán
- Entrega de VISAS a través del programa Padres Sin Fronteras

AYOTLAN

Ayotlán
REAFIRMANDO COMPROMISOS
Gobierno Municipal 2018-2021

Administración 2018 - 2021



Presidente Municipal

C. Gabriel Vásquez Andrade

Secretario General

Lic. Iván Mariano Lara Tejeda

Síndico Municipal

Lic. Sandra Escoto López

Regidores

C. Sergio Osvaldo Villalpando Salas

C. Ma. Guadalupe Márquez Velasco

C. Rodolfo Hernández Sánchez

Lic. Marisol López Tabarez

Ing. Cecilia Rangel González

C. Ruvén González González

C. David Pérez López

Prof. J. Jesús Rodríguez Rojas

C. Alfonso Alatorre Hernández

Direcciones

Tránsito, Inspección y Regularización

Lic. Edgar Eduardo Castañeda Pintle

Recursos Humanos

Lic. Ana Lilia Alatorre Navarrete

Comunicación Social

C. Rafael Ramírez Miranda

Cultura y Turismo

C. Alejandro Avilés Cano

Asesor Jurídico

Lic. Germán Servín González

Registro Civil

Lic. Luis León Tabarez

Promoción Económica

Lic. Araceli Lara Delgado

Obras Públicas

C. Luis Andrade Hernández

Catastro

Lic. Mario Servando Zendejas Ramírez

Proveeduría

Ing. Luis Vásquez Andrade

Hacienda Municipal

Lic. Enrique Irrael Barrón Segoviano

Policía Municipal

Lic. Ana Ruth Lara Delgado

Desarrollo Agropecuario

C. Bertha Liliana Hernández Corona

Servicios Municipales

Lic. Carina Soto González

Instituto de la Mujer y la Juventud

C. Ma. Guadalupe Zaragoza Álvarez

Contraloría Municipal

Lic. José Manuel Caloca Cruz

Educación

C. Juan Ignacio García Vázquez

Transparencia

Ing. Juan Miguel Andrade Reynoso

Juzgado Municipal

Lic. Ma. Luisa Barajas Meza

Planeación Urbana

Arq. Missael Núñez Treviño

Protección Civil

C. Ramón Hurtado Guzmán

Médico Municipal

Dr. José Manuel Santiago Reyes



DIRECTORIO OFICIAL



Ext. 101 Presidencia Municipal

Ext. 102 Oficina de Presidencia

Ext. 103 Sindicatura

Ext. 104 Recursos Humanos

Ext. 105 Obras Públicas

Ext. 106 Comunicación Social

Ext. 107 Catrasto

Ext. 108 Servicios Municipales y Educación

Ext. 109 Desarrollo Agropecuario

Ext. 110 Proveduría

Ext. 111 Sala de Juntas

Ext. 112 Transparencia

Ext. 115 Contraloría

Ext. 116 Desarrollo Social

Ext. 118 Promoción Económica

Ext. 119 Tesorería

Ext. 120 Secretaría General

Líneas directas

Presidencia Municipal

(345) 918 00 06

918 13 03

918 23 24

Registro Civil (345) 918 22 17

Protección Civil 348 135 11 04

Tesorería (345) 918 02 12

Inspección y Tránsito (345) 918 22 19

Policía Municipal (345) 918 03 04

DIF Municipal (345) 918 13 00

Delegación Sta. Rita (345) 918 29 56

Delegación Betania (345) 912 04 33

Delegación La Ribera (352) 568 09 99



Edictos



01.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-460/106-SR/2019.

Salud Silva Ruiz, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote 04 de la manzana 60 de la acción urbanística denominada SANTA INÉS (Santa Rita) enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias;

Al Norte: 8.80 metros con Celedonio Martínez Sotelo; -----

Al Este: 21.00 metros con Ma. Del Refugio Navarro Márquez; -----

Al Sur: 8.16 metros con Calle San Felipe; y, -----

Al Oeste: 20.93 metros con Guadalupe Silva Ruiz; -----
-----con una superficie total de: 177.34m²
(ciento setenta y siete punto treinta y cuatro metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito
preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019.

02.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-461/100-MGPR-Ayo/2019.

Ma Guadalupe Padilla Ramírez ,promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote en Calle Álvaro Obregón # S/N en la colonia ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., en ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias;

Al Norte: 8.60 metros con Laura Murillo Lara; -----

Al Este: 7.50 metros con calle Álvaro Obregón; -----

Al Sur: 7.30 metros con Gerardo Padilla Ramírez; y, -----

Al Oeste: 7.00 metros con Ma Guadalupe Padilla Ramírez; -----
----- con una superficie total de: 56.60m²
(cincuenta y seis punto sesenta metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito
preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019.

03.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-462/099-MSMB-AYO/2019.

M. DEL SOCORRO MADRIGAL BANDA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote en Calle CHINO RIVAS # S/N en la colonia ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., en ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; ---

Al Norte: 5.95 metros con José de Jesús Madrigal Banda; -----

Al Este: 17.10 metros con Abel Castillo Flores; -----

Al Sur: 6.00 metros con calle Chino Rivas; y, -----

Al Oeste: 14.10 metros con José de Jesús Madrigal Banda; -----
-----con una superficie total de:
101.745m² (ciento uno punto setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito
preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019.

04.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-463/098-JJMB-AYO/2019.

JOSÉ DE JESÚS MADRIGAL BANDA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote en Calle CHINO RIVAS # 32 en la colonia ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., en ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., municipio de Ayotlán, Jalisco; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; Al Norte: 12.00 metros con Calle Cuernavaca; -----

Al Este: 16.85/5.95/17.10 metros con Abel Castillo Flores y M. del Socorro Madrigal Banda; --

Al Sur: 6.00 metros con Calle Chino Rivas; y, -----

Al Oeste: 34.10 metros con Víctor Juan Carlos Navarro López; -----
-----con una superficie total de:
302.81m² (trescientos dos punto ochenta y uno metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito
preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019.

05.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-464/094-FPC-AYO/2019.

FERNANDO PÉREZ CASTILLO, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote en Calle HIDALGO # 568 en la colonia ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., en ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., municipio de Ayotlán, Jalisco; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias;

Al Norte: 5.30/1.75/1.65 metros con María del Refugio Fabiola Pérez Castillo; -----

Al Este: 9.00 metros con Calle Privada Hidalgo; -----

Al Sur: 7.30 metros con Calle Hidalgo; y, -----

Al Oeste: 11.40 metros con Juana Reyes Tavares; -----
-----con una superficie total de: 75.01m²
(setenta y cinco punto cero uno metros cuadrados). ----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019.

06.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-465/053-LARI/2019.

MARTIN RODRÍGUEZ AMADOR, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote 06 de la manzana 23 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

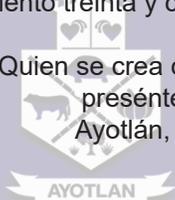
-----Al Norte: 29.86 metros con Ma. de la Luz Campos Padilla; -----

Al Este: 4.38 metros con Calle Corona; -----

Al Sur: 29.70 metros con José Rodríguez Zendejas; y, -----

Al Oeste: 4.38 metros con Ma. Teresa Hernández Alcalá; ---
----- con una superficie total de: 134.10m²
(ciento treinta y cuatro punto diez metros cuadrados). -

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019.



07.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-466/070-LARISC/2019.



MARGARITA MEDEL MONTOYA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote 07 de la manzana 28 de la acción urbanística denominada SANTA CRUZ enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 20.00 metros con Alfonso Padilla Murillo; -----

Al Este: 41.07 metros con Calle 16 de Septiembre; -----

Al Sur: 16.31 metros con Silvia Alcalá Castillo; y, -----

Al Oeste: 14.05/21.99 metros con Alfonso Fernández Ramírez; -----
-----con una superficie total de: 140.00m²
(ciento cuarenta metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019.

08.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-467/103-SR/2019.

JUAN MARTIN COVARRUBIAS VÁSQUEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote 08 de la manzana 71 de la acción urbanística denominada SANTA INÉS (SANTA RITA) enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 41.28 metros con José Rojas González; -----

Al Este: 7.90 metros con Ma. Carmen Arias Ruiz; -----

Al Sur: 41.08 metros con Víctor Vargas Salazar; y, -----

Al Oeste: 8.11 metros con calle San Martín; -----
-----con una superficie total de: 140.00m² (ciento cuarenta metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

09.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-468/075-MTD-AYO/2018.

MAGDALENA TRUJILLO DURÁN, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del en Calle AV. REVOLUCIÓN # 36 en la colonia ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., en ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., municipio de Ayotlán, Jalisco; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 22.10 metros con Ygnacio Flores Romo; -----

Al Este: 6.70 metros con Av. Revolución; -----

Al Sur: 23.20 metros con H. Ayuntamiento; pozo de agua potable; y, -----

Al Oeste: 5.90 metros mediando vallado con Agustín Zúñiga Banda; con una superficie total de: 141.72m² (ciento cuarenta y uno punto setenta y dos metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

10.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-469/016-LODO/2019.

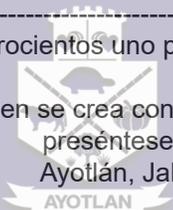
J JESÚS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote 06 de la manzana 33 de la acción urbanística denominada LOMA DORADA enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; Al Norte: 8.68 metros con Calle en proyecto; -----

Al Este: 31.31 metros con Arroyo; -----

Al Sur: 18.06 metros con Calle Irineo Gutiérrez; y, -----

Al Oeste: 35.70 metros con Calle en proyecto; -----
-----con una superficie total de: 401.26m² (cuatrocientos uno punto veintiséis metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019



11.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-470/097-MVC-LADEGR/2019.



MANUEL VALADEZ CÁRDENAS, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote en Calle ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA (3ER Camino) # S/N en la colonia ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., municipio de Ayotlán; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 29.60/20.00/35.40 metros con Noel Alatorre Valadez; -----

Al Este: 61.22 metros con Ismael Alatorre Rocha; -----

Al Sur: 20.86/18.52/14.62/22.87 metros con Arroyo; y, -----

Al Oeste: 57.33 metros mediando vallado con Calle Antonio Díaz Soto y Gama (3er Camino); -----

-----con una superficie total de: 4,474.00m² (cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

12.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-471/092-SR/2018.

MARTA BARRAGÁN FLORES, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote 32 de la manzana 83 de la acción urbanística denominada SANTA INÉS (SANTA RITA) enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; Al Norte: 10.60 metros con Teresa Aviña García; -----

Al Este: 11.90 metros con Rafael Segura Hernández; -----

Al Sur: 10.60 metros con carretera Ayotlán-La Ribera; y, -----

Al Oeste: 11.90 metros con Teresa Aviña García; -----

-----con una superficie total de: 125.68m² (Ciento veinticinco punto sesenta y ocho metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

13.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
COMUR-472/102-SR/2019.

MA. DEL REFUGIO NAVARRO MÁRQUEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote 03 de la manzana 60 de la acción urbanística denominada SANTA INÉS (SANTA RITA) enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -- Al Norte: 8.90 metros con Miguel Ángel Aldana Medina; -----

Al Este: 23.05 metros con Magdalena Ruíz García; -----

Al Sur: 9.60 metros con calle San Felipe; y, -----

Al Oeste: 21.00 metros con Salud Silva Ruiz; -----
-----con una superficie total de: 202.30m2 (doscientos dos punto treinta metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

14.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-473/095-MGD-AYO/2019.

MARÍA GAITÁN DÍAZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del Lote en Calle TEPEYAC # 20 en la colonia ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., en ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., municipio de Ayotlán, Jalisco; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Noreste: 20.75 metros con Roberto Saavedra Villa; -----

Al Sureste: 7.40 metros con Calle Tepeyac; -----

Al Suroeste: 20.50 metros con Fernando Saavedra Gaitán; y, -----

Al Noroeste: 8.10 metros mediando vallado con Libramiento a Jesús María; con una superficie total de: 159.85m2 (ciento cincuenta y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019



15.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-474/104-SR/2019.



MAGDALENA ÁGUILA ANDRADE, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 03 de la manzana 24 de la acción urbanística denominada SANTA INÉS (SANTA RITA) enclavada en este municipio, municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 23.81 metros con Manuel Acero Arias; -----

Al Este: 6.92 metros con J. Guadalupe Ocegueda Paiz; -----

Al Sur: 24.46 metros con Luis Gerardo Arévalo Torres; y, -----

Al Oeste: 6.63 metros con calle Matamoros; -----
-----con una superficie total de: 162.93m2 (ciento sesenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

16.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-475/053-LACO/2019.

PEDRO ARMANDO ESCAMILLA GARCÍA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 14 de la manzana 33 de la acción urbanística denominada LA CONCEPCIÓN enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 10.25 metros con Calle Carranza; -----

Al Este: 33.70 metros con Calle 10 de Mayo; -----

Al Sur: 10.45 metros con Natali Flores Villanueva; y, -----

Al Oeste: 33.70 metros con Carlos López Macías/Alfredo García Razo/Alfredo Ramírez López; -----

Con una superficie total de: 348.79m2 (trescientos cuarenta y ocho punto setenta y nueve metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

17.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-476/054-LARI/2019.

ROBERTO OCHOA CHÁVEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 02 de la manzana 09 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias;

Al Norte: 11.40 metros con Roberto Montoya Cervantes; ----

Al Este: 30.00 metros con Roberto Montoya Cervantes; ----

Al Sur: 11.40 metros con calle Lázaro Cárdenas; y, ----

Al Oeste: 30.00 metros con Fidel Cervantes Mendoza; ----
-----con una superficie total de: 342.00m²
(trescientos cuarenta y dos metros cuadrados). ----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

18.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-477/061-LARI/2019.

SILVIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 4 de la manzana 25 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias;

Al Norte: 8.60 metros con J Trinidad Rodríguez Arias; ----

Al Este: 16.00 metros con Ma Patricia Martínez Ibarra; ----

Al Sur: 8.60 metros con Verónica Rodríguez González; y,

Al Oeste: 16.00 metros con Servidumbre de paso; ----

Con una superficie total de: 137.57m² (ciento treinta y siete punto cincuenta y siete metros cuadrados). ----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

19.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-478/062-LARI/2019.



MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 7 de la manzana 25 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; ----

Al Norte: 8.60 metros con Humberto Valdez Rodríguez; ----

Al Este: 8.00 metros con Ma Patricia Martínez Ibarra; ----

Al Sur: 8.60 metros con Calle Venustiano Carranza; y, ----

Al Oeste: 8.00 metros con Servidumbre de paso; ----

Con una superficie total de: 68.78m² (sesenta y ocho punto setenta y ocho metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

20.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-479/063-LARI/2019.

VERÓNICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 5 de la manzana 25 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; ----

Al Norte: 8.60 metros con Silvia Rodríguez González; ----

Al Este: 8.00 metros con Ma Patricia Martínez Ibarra; ----

Al Sur: 8.60 metros con Humberto Valdez Rodríguez; y, ----

Al Oeste: 8.00 metros con Servidumbre de paso; ----

Con una superficie total de: 68.78m² (sesenta y ocho punto setenta y ocho metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019



21.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-480/056-LARI/2019.

RAMIRO GÓMEZ COVARRUBIAS, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 2 de la manzana 47 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias;

Al Norte: 6.10 metros con Calle Michoacán; -----

Al Este: 28.00 metros con Juan Carlos Contreras Pérez; ----

Al Sur: 5.57 metros con María Elena Arias Montes; y, -----

Al Oeste: 28.10 metros con Javier Cuevas Pérez; -----

Con una superficie total de: 163.53m² (ciento sesenta y tres punto cincuenta y tres metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

22.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-481/052-LARI/2019.

MARÍA LUCIA TOVAR RODRÍGUEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del 2 de la manzana 17 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio, municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 35.16 metros con Ma. del Carmen González Mata; -----

Al Este: 8.46 metros con Calle Pino Suárez; -----

Al Sur: 35.83 metros con Propiedad Privada; y, -----

Al Oeste: 8.46 metros con Ma. Refugio Ramírez García; ----

Con una superficie total de: 300.28m² (trescientos punto veintiocho metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019



23.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-482/059-LARI/2019.



ENRIQUE BARAJAS MURILLO, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 1 de la manzana 2 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio, municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 6.00 metros con Camino Real; -----

Al Este: 12.91 metros con Martha Hernández Villaseñor; ----

Al Sur: 5.96 metros con Calle Jalisco; y, -----

Al Oeste: 16.60 metros con J Jesús Barajas Hernández; ----

Con una superficie total de: 83.83m² (ochenta y tres punto ochenta y tres metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

24.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
emite;
EDICTO
COMUR-483/072-LARISC/2019.

MARIO GONZÁLEZ IBARRA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 8 de la manzana 34 de la acción urbanística denominada SANTA CRUZ (La Ribera) enclavada en este municipio, municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 36.00/9.00/8.00 metros con Cristina Navarro García; -----

Al Este: 47.00 metros con Pablo Rodríguez Morales; -----

Al Sur: 44.00 metros con Calle Francisco Villa; y, -----

Al Oeste: 56.00 metros con Calle Jaime Carrillo; -----

Con una superficie total de: 2,392.00m² (dos mil trescientos noventa y dos metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

25.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-484/013-LODO/2017.

ANABELIA HERNÁNDEZ ROJO, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 16 de la manzana 43 de la acción urbanística denominada LOMA DORADA enclavada en este municipio, municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

--
Al Norte: 18.70 metros con Jorge Méndez Guzmán; -----

Al Este: 14.65 metros con José González González; -----

Al Sur: 20.70 metros con M socorro Camacho Hernández; y, -----

Al Oeste: 14.35 metros con Calle Cosío Vidaurri; -----

Con una superficie total de: 284.58m² (doscientos ochenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019

26.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
EDICTO
COMUR-485/014-ELRO/2019.

JAVIER GÓMEZ LÓPEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 23 de la manzana 7 de la acción urbanística denominada EL ROSARIO enclavada en este municipio, municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; ----

Al Norte: 9.35 metros con Arroyo; -----

Al Este: 8.75/13.29 metros con Arroyo; -----

Al Sur: 8.89/1.19/12.05/21.47 metros con Gustavo Javier Gómez Arias y José Guadalupe Méndez Abad; y, -----

Al Oeste: 34.55 metros con Calle Camino Real; -----

Con una superficie total de: 717.24m² (setecientos diecisiete punto veinticuatro metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.
Ayotlán, Jalisco a NOVIEMBRE 28 de 2019



Sistema Integral del Agua de Ayotlán (SIAA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 de noviembre del 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco, con fecha 25 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Integral del Agua de Ayotlán (SIAA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Integral del Agua de Ayotlán (SIAA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 14 de noviembre del 2019, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 001, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA DE AYOTLÁN.

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ayotlán, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Ayotlán, Jalisco denominado Sistema Integral del Agua de Ayotlán (SIAA), publica los precios y tarifas de los

ma. Soledad Zárate R.

Luz del Romo



servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Integral del Agua de Ayotlán (**SIAA**) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en el presente Resolutivo Tarifario.

Artículo 2.- Los servicios que el (SIAA) proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **Ayotlán, Jalisco** y serán:

- | | | |
|----------------------|-------------|----------|
| I. Habitacional: | | |
| | a) Mínima | \$72.58 |
| | b) Genérica | \$83.42 |
| | c) Alta | \$107.25 |
| II. No Habitacional: | | |
| | a) Secos | \$135.41 |
| | b) Alta | \$180.91 |



c) Intensiva \$358.57

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **Ayotlán, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$61.75 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 8.50
De 21 a 30 m ³	\$ 8.76
De 31 a 50 m ³	\$ 9.02
De 51 a 70 m ³	\$ 9.75
De 71 a 100 m ³	\$ 15.17
De 101 a 150 m ³	\$ 15.62
De 151 m ³ en adelante	\$ 17.33

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$88.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.21
De 21 a 30 m ³	\$ 9.48
De 31 a 50 m ³	\$ 9.77
De 51 a 70 m ³	\$ 10.29
De 71 a 100 m ³	\$ 15.17
De 101 a 150 m ³	\$ 15.62
De 151 m ³ en adelante	\$ 17.33

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$92.08 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.75
De 21 a 30 m ³	\$ 10.04
De 31 a 50 m ³	\$ 10.34
De 51 a 70 m ³	\$ 11.48
De 71 a 100 m ³	\$ 15.17
De 101 a 150 m ³	\$ 15.62
De 151 m ³ en adelante	\$ 17.33

ma. Soledad Zárate R.
Soledad Romero



IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$95.33 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.48
De 21 a 30 m ³	\$ 12.67
De 31 a 50 m ³	\$ 13.05
De 51 a 70 m ³	\$ 13.76
De 71 a 100 m ³	\$ 15.17
De 101 a 150 m ³	\$ 15.62
De 151 m ³ en adelante	\$ 17.33

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$101.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.40
De 21 a 30 m ³	\$ 11.48
De 31 a 50 m ³	\$ 11.83
De 51 a 70 m ³	\$ 13.00
De 71 a 100 m ³	\$ 13.81
De 101 a 150 m ³	\$ 14.23
De 151 m ³ en adelante	\$ 17.33

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$104.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.67
De 21 a 30 m ³	\$ 13.05
De 31 a 50 m ³	\$ 13.81
De 51 a 70 m ³	\$ 14.95
De 71 a 100 m ³	\$ 15.40
De 101 a 150 m ³	\$ 16.25
De 151 m ³ en adelante	\$ 17.33

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$124.52 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.76
---------------------------	----------

ma. Soledad Zarate R.
Sara-Isabel Romo



De 21 a 30 m ³	\$ 14.17
De 31 a 50 m ³	\$ 14.95
De 51 a 70 m ³	\$ 15.40
De 71 a 100 m ³	\$ 16.09
De 101 a 150 m ³	\$ 16.57
De 151 m ³ en adelante	\$ 17.33

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria correspondiente:

Betania	\$ 56.33
Mirandillas	\$ 56.33
La Rivera	\$ 56.33
El Maluco	\$ 56.33

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 25% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 8.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 9.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SIAA** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 11.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **3%** sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del **20%** por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SIAA** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el **SIAA** pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30%

ma. Soledad Zárate R.



del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 13.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 14.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2020 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2020, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2020, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 15.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la casa que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 16.- Por derechos de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$4,720.80 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$9,162.35 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

ma. Soledad Zarateh.
Arona del Romo



- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

- 3. \$10,828.24 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$729,656.47 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$729,656.47 el litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el **SIAA** para un usuarios o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este artículo se consideran contaminantes básicos, las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este artículo se considera metales pesados y cianuros, el arsénico, el cadmio, el cobre, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.
- f) Carga de contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]
ma. Soledad Zarate R.
Luis de Romo



g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$4.94
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$4.96
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$6.06
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$6.78
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$7.06
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$7.28
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$7.49
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$7.72
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$7.92
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$8.14
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$8.29
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$8.46
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$8.59
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$8.76
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$8.88
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$8.97
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$9.08
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$9.28
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$9.33
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$11.37
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$12.43
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$13.47

Ma. Soledad Zarate R.

San-José Romo



Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$17.53
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$21.56
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$25.95
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$32.35
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$43.13
Mayor de 50.00:	\$53.94

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$153.65
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$177.38
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$198.72
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$209.59
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$217.84
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$226.03
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$232.04
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$239.48
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$245.21
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$250.98
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$256.01
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$261.05
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$265.53
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$270.07
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$274.14
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$278.23
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$282.02
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$285.72
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$291.93
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$298.17
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$304.41
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$310.65
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$362.41

Ma. Soledad Zarate R.



Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$414.19
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$497.60
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$579.89
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$693.78
Mayor de 50.00:	\$807.65

Artículo 19.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a **SIAA** un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán se emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, así como el aforo del agua descargada. El **SIAA** aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las condiciones particulares autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniendo así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

Artículo 20.- Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán de colocar aparatos de medición de descarga en el predio

Ma. Soledad Zafate R.
Dora Ball Romo



de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el **SIAA**.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el **SIAA** en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descargas realizadas por el **SIAA** o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron los en los últimos seis meses.

Artículo 21.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De 0 hasta 0.5	\$1,793.76
De 0.6 hasta 1	\$3,587.53
De 1.1 hasta 1.5	\$8,968.81
De 1.6 hasta 2	\$13,453.22
De 2.1 hasta 2.5	\$17,937.64
De 2.6 hasta 3	\$22,422.04
De 3.1 hasta 3.5	\$26,906.45
De 3.6 hasta 4	\$31,390.86
De 4.1 hasta 4.5	\$35,875.27
De 4.6 hasta 5	\$40,359.67
De 5.1 hasta 5.5	\$44,844.09

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*ma. Soledad Zarate R.
Lorena del Rincón*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$8,968.81
Mayor de 46° hasta 50°	\$12,556.35
Mayor de 51° hasta 55°	\$16,143.87
Mayor de 56° hasta 60°	\$19,731.39
Mayor de 61° hasta 65°	\$23,318.92
Mayor de 66° hasta 70°	\$26,906.45
Mayor de 71° hasta 75°	\$30,493.99
Mayor de 76° hasta 80°	\$34,081.50
Mayor de 81° hasta 85°	\$37,669.03
Mayor de 86° hasta 90°	\$41,256.56
Mayor de 91°	\$44,844.09

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo 22.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros): | \$ 376.00 |
| 2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros): | \$ 506.00 |
| 3. Medidor de 1/2": | \$ 689.00 |
| 4. Medidor de 3/4": | \$ 981.00 |

Descarga de drenaje:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$ 946.00 |
| Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): | \$1,075.20 |
| Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): | \$1,408.00 |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el **SIAA** en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 23.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- | | |
|--|-----------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$ 595.40 |
|--|-----------|

ma. soledad zarate R.
Arahan Romo



- | | | |
|-------|--|------------|
| II. | Conexión de toma y/o descargas provisionales: | \$1,699.00 |
| III. | Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m ³ : | \$ 64.60 |
| IV. | Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente: | |
| | a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalada en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: | \$1,758.00 |
| | Quedan exentos de pago los usuarios que soliciten el servicio de desazolve en los casos en que la vivienda no cuente con red de drenaje y alcantarillado. | |
| | b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: | \$2,373.00 |
| | Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso): | \$ 35.70 |
| V. | Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ : Se cobrará de acuerdo al costo de producción y traslado. | |
| VI. | Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. | \$ 586.00 |
| VII. | Expedición de certificado de factibilidad: | \$ 430.50 |
| VIII. | Expedición de dictamen técnico de agua potable: | \$ 668.90 |
| IX. | Expedición de constancia de no adeudo: | \$ 64.60 |
| X. | Solicitud de cambio de propietario o domicilio: | \$ 112.40 |
| XI. | Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: | \$ 159.00 |
| XII. | Copia simple, por cada hoja: | \$ 2.72. |

ma. Soledad Zaramen

San Julián Romo



ING. JAIME SOTO OROPEZA.

Presidente de la Comisión Tarifaria del Organismo Operador Sistema Integral del Agua de Ayotlán (SiAA).



L.C.P. SANDRA ESCOTO LÓPEZ.
Secretario Técnico de la Comisión Tarifaria



LIC. JOSE SAUL AYALA CARVAJAL.
Representante de la CEA.



LIC. IVÁN MARIANO LARA TEJEDA.
Representante de la Autoridad Municipal.



C. MARÍA SARA NAVARRO DE ROMO.
VOCAL.



C. ERNESTO ESCOTO PARADA.
VOCAL.



PROFA. MARIA PIZANO MARIANO
VOCAL



C. MA. SOLEDAD ZARATE RAMIREZ
VOCAL.



LIC. RUBEN TEJEDA TORRES.
VOCAL

Al margen un sello que dice: Sistema Integral del Agua de Ayotlán, Organismo Público
Descentralizado. SIAA.

CONSTANCIA

**ACUERDO CT/001/2019.
AYOTLÁN, JALISCO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019**

EL SUSCRITO, L.C.P. SANDRA ESCOTO LÓPEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AYOTLÁN, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA DE AYOTLÁN, JALISCO (SIAA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

ACUERDOS.....

“PRIMERO. - SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA DE AYOTLÁN, JALISCO (SIAA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA DE AYOTLÁN, JALISCO (SIAA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE)”

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE:



**L.C.P. SANDRA ESCOTO LÓPEZ.
SECRETARIO TÉCNICO**



Número de Contrato: _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA DE AYOTLAN, CON DOMICILIO EN CALLE _____ N°. _____, COLONIA _____, DE _____, JALISCO, A QUIEN EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “SIAA”, Y EL (LA) SR. (A) _____, CON DOMICILIO EN CALLE _____ N° _____, COLONIA _____, _____, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL USUARIO”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el “SIAA” que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día __ de _____ del año ____, fue nombrado como Director General del Organismo, el _____, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco, el “SIAA” se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ayotlán, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio en calle _____, número ____, Colonia _____, en Ayotlán, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II. Declara “EL USUARIO” que:

II.1 Tiene a la fecha _____ de edad, estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la calle _____ número _____, interior _____ colonia _____ del municipio de _____, Jalisco.

II.2 Que en su carácter de _____, con fecha del día ____ del mes de _____ del año _____, presentó ante “_____”, una solicitud para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, debidamente requisitada, misma que fue autorizada con fecha _____, por el propio “SIAA”.

Expuesto lo anterior, el “SIAA” y “EL USUARIO” están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El “SIAA” suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a “EL USUARIO”, para uso _____, en el predio marcado con el número ____ interior _____ de la calle _____, colonia _____ del Municipio de Ayotlán, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato y en la solicitud que especificará las características de los servicios a suministrar, misma que formará parte del presente documento.

SEGUNDA.- El “SIAA” se obliga, en caso de no existir la toma y/o descarga instalada, a instalar una toma de ____ de diámetro y/o una descarga de aguas residuales de ____ de diámetro, en el domicilio mencionado en la cláusula que antecede, en un plazo no mayor a ____ días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente requisitada y autorizada, queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA.- “EL USUARIO” se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA.- “EL USUARIO” y el “SIAA”, están de acuerdo en que se instale el equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo a “EL USUARIO”. El “SIAA” hará la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia.

En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de “EL USUARIO” no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, “EL USUARIO” se obliga a permitir al personal de el “SIAA”, previa identificación, el

acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, **“EL USUARIO”** deberá dar aviso al **“SIAA”** para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a **“EL USUARIO”**.

La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el **“SIAA”**.

QUINTA.- “EL USUARIO” y el **“SIAA”** están de acuerdo en que **“EL USUARIO”** pagará al **“SIAA”** por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio del **“SIAA”**, o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el **“SIAA”**.

SEXTA.- “EL USUARIO” y el **“SIAA”**, están de acuerdo en que **“EL USUARIO”** cubrirá el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA.- El **“SIAA”**, se obliga a emitir el aviso de cobro a **“EL USUARIO”** dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de **“EL USUARIO”** dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del **“SIAA”**, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA.- Para determinar el consumo de agua, el **“SIAA”** realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, **“EL USUARIO”** pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA.- En caso de existir inconformidad por parte de **“EL USUARIO”**, respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al **“SIAA”**,

para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA.- “EL USUARIO” y el “SIAA”, acuerdan que se suspenderá el suministro de agua potable y/o se cancelarán las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir “EL USUARIO” los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen.

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el “SIAA” deberá garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a “EL USUARIO” para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el “SIAA” y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL USUARIO” se obliga a informar al “SIAA” del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario.

En caso de no cumplir con esta obligación, “EL USUARIO” será responsable con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL USUARIO” y el “SIAA” están de acuerdo en que está prohibida la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA.- “EL USUARIO” y el “SIAA” acuerdan que en ningún caso “EL USUARIO” podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- Es obligación de “EL USUARIO” mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA.- “EL USUARIO” y el “SIAA”, acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido a “EL USUARIO” descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente, que por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil.

La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL USUARIO” y el “SIAA”, están de acuerdo que cuando por cualquier circunstancia sea necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, “EL USUARIO” permitirá el acceso a personal autorizado por el “SIAA”, previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando las instalaciones hidráulicas del predio de “EL USUARIO” presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el “SIAA” suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a “EL USUARIO” para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido hasta que se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el “SIAA” podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a “EL USUARIO” la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del “SIAA”.

VIGÉSIMA.- El “SIAA” subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de “EL USUARIO” por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL USUARIO” y el “SIAA” convienen que el presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; dicha vigencia se prorrogará automáticamente hasta que cualquiera de las partes

que intervienen, manifieste, mediante escrito, darlo por terminado, siempre y cuando concurren una o más de las siguientes causales:

- 1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- 2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años;
- 3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana;
- 4.- Por fusión de predios;
- 5.- Por duplicidad de contrato;
- 6.- Cuando **“EL USUARIO”** cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL USUARIO” no podrá traspasar en todo o en parte a cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones de este contrato, sin la autorización del **“SIAA”**, previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- “EL USUARIO” podrá presentar inconformidades en las oficinas del **“SIAA”**, por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; el **“SIAA”** atenderá y responderá en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- “EL USUARIO” y el **“SIAA”** están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5; 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones II, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones I, III, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco; por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y publicadas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- “EL USUARIO”, bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos; en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- El "SIAA" informa a "EL USUARIO" que de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, garantiza que los datos que nos proporcione serán tratados con la más alta seguridad, garantizando su confidencialidad, y serán utilizados únicamente para el servicio requerido o afines al mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL USUARIO" y el "SIAA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de _____, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR "SIAA"

POR "EL USUARIO"

TESTIGO

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA DE AYOTLAN (SIAA), Y EL (LA) SR. (A) _____.